



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 236 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica.

02 JUN. 2010

VISTO: El Informe N° 349-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 125-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lys, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Christian Palomino Cassana representante legal del postor Inversiones La Kantuta S.R.L. y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de marzo del 2010, el Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central realizó la convocatoria referida al proceso de selección LP N° 004-2010-GOB.REG-HVCA/CE para la Adquisición de Hidroabsorbentes para el Proyecto: "Forestación de la Cuenca del Rio Grande del Departamento de Huancavelica";

Que, el 6 de mayo del 2010, el Comité Especial designado mediante Memorándum Múltiple N° 159-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, otorgó la Buena Pro al postor Vamont S.A. con un puntaje general de 98.6;

Que, con fecha de recepción 18 de mayo del 2010, el Postor Inversiones Kantuta S.R.L., a través de su representante Manuel Christian Palomino Cassana, interpone recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de Buena Pro, por los fundamentos expuestos en dicho recurso;

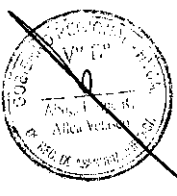
Que, a través de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 121-2010/GOB.REG-GSRA/ORAJ de fecha de recepción 21 de mayo del 2010, se corrió traslado al postor adjudicado con la Buena Pro Vamont S.A.;

Que, mediante recurso con Hoja de Trámite N° 60372, el Postor Vamont absuelve el traslado de la Apelación presentada por el postor Inversiones Kantuta;

Que, al respecto, el artículo 104 del Decreto Supremo N° 184-2009-EE - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "*Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato...*" precisándose claramente los actos que pueden ser impugnados;

Que, siendo esto así, al Recurso de Impugnación formulado ante esta entidad, resulta menester tener presente que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EE, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 13 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro desarrollado el 6 de mayo del 2010;

Que, de la lectura del Recurso de Apelación formulado por el interesado, entre otros aspectos, se desprende que la Carta conteniendo la propuesta económica del postor ganador, no ha sido





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 236 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 JUN. 2010

presentado en original si no como impresión escaneada de la misma;

Que, al respecto es necesario tener en cuenta la Resolución N° 1056-2009-TC-S2 de fecha 14 de abril del 2009 emitida por el Tribunal de Contrataciones la misma que precisa, que en éstos casos, es necesario remitirnos al Principio de Legalidad, normado en el inciso 1.1) del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual precisa que las decisiones de las autoridades administrativas deben sujetarse a las normas legales establecidas dando cumplimiento a lo que éstas señalen, como sucede en el presente caso, se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento que señala que la propuesta económica debe presentarse en original;

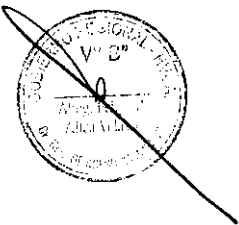
Que, se debe tener presente que resulta relevante indicar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento; y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica a fin de resolver aquellos aspectos no regulados, así como desarrollar las regulaciones administrativas complementarias;

Que, en torno a ello, se verifica que el postor Vamont incluyó firma escaneada en la Propuesta económica, debiendo ser considerado como un defecto de carácter insubsanable, ya que dicho documento al no tener la firma en original (de puño y letra) no establecen responsabilidad de quien la emite, y que en el presente caso ocasionaría la descalificación de la propuesta económica. En ese sentido, conviene precisar que, la forma de presentación de la propuesta, busca una plena vinculación del postor con aquello que oferta, mediante su aceptación y responsabilidad. En tal sentido, resulta sumamente importante tener en cuenta que la formalidad es un medio que busca mantener la seguridad jurídica y en consecuencia permitir a la Entidad tener la certeza de la voluntad de obligarse del postor con una determinada oferta plasmada en las propuestas;

Que, del mismo modo, debe tenerse presente, que las autoridades administrativas que tienen a su cargo la conducción de los procesos de selección o que son responsables de emitir acuerdos o resoluciones respecto de ellos, deben asumir conductas y tratamientos que garanticen la mayor imparcialidad y objetividad a los postores participantes, de modo que con sus actuaciones no excedan los límites o facultades que les han sido otorgadas y no se beneficie o perjudique a un postor de manera indebida;

Que, siendo esto así, se tiene que, todos los postores aceptaron competir bajo las mismas condiciones y se sometieron a las Bases sin cuestionar las regulaciones que ellas contienen, en particular la referida a la presentación de documentos originales. El pretender variar las pautas admitidas por todas las partes desde un inicio a través de las Bases significaría generar inseguridad jurídica y falta de transparencia en los procesos de selección del Estado;

Que, como consecuencia de lo antes descrito, se observa que se ha incurrido en una causal de nulidad como es el desarrollo del proceso, contraviniendo las normas legales y vulnerando el principio de legalidad, que prevé el artículo 56 de la Ley, el cual resulta concordante con el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Siendo así resulta aplicable dicha normatividad al caso concreto y por consiguiente irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 236 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 JUN. 2010

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2009/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad Parcial, del Proceso de Selección LP N° 004-2010-GOB.REG-HVCA/CE para la Adquisición de Hidroabsorventes para el Proyecto: "Forestación de la Cuenca del Río Grande del Departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, y al amparo de lo señalado en el numeral 3 del segundo párrafo del artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por consiguiente Nula el Acta de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del citado Proceso de Selección; debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de evaluación de propuestas, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- DECLARAR irrelevante pronunciarse respecto al Recurso de Apelación formulada con fecha 18 de mayo del 2010 por el postor el Postor Inversiones Kantuta SRL, a través de su representante Manuel Christian Palomino Cassana, estando a lo expuesto en el numeral precedente.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, adopte las acciones que al caso corresponda con la finalidad de hacer efectiva la responsabilidad que corresponda a los funcionarios y servidores por los actos que generaron el vicio que sustenta la nulidad del Proceso de Selección LP N° 004-2010-GOB.REG-HVCA/CE para la Adquisición de Hidroabsorventes para el Proyecto: "Forestación de la Cuenca del Río Grande del Departamento de Huancavelica".

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, efectuar la devolución de la garantía presentada por el postor Inversiones La Kantuta SRL, a través de su representante Manuel Christian Palomino Cassana, de acuerdo a Ley.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente D. Malasquez Gil
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

